

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 06 de 2020. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA

Sra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Caquetá, Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020).

DEMANDA	EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CUSTODIA, CUIDADO PESONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
RADICACION :	182474089001-2020-00180-00
DEMANDANTE :	JENNY JOHANA GONZALEZ PARRA
APOD.DMNDANTE	ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE
DEMANDADO	ALEJANDRO TRUJILLO CASALLAS

Para resolver sobre su admisión entra a despacho la demanda de la referencia.

Revisada la petición se tiene que a través de apoderado judicial, la señora JENNY JOHANA GONZALEZ PARRA promueve DEMANDA para que se declare sobre "EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CUSTODIA, CUIDADO PESONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS" teniendo como demandado al señor ALEJANDRO TRUJILLO CASALLAS.

Al tenor del contenido del artículo 22 numeral 20 del Código General del proceso, la competencia para conocer en primera instancia de la Declaración de existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho radica en los Jueces de familia .

En tal razón y de conformidad con el artículo 90 del CGP, se debe rechazar la demanda y enviarla con sus anexos al despacho competente, esto es, el señor juez Promiscuo de familia del Circuito de Puerto Rico Caquetá, para lo pertinente .

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por las razones expuestas, la demanda sobre EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CUSTODIA, CUIDADO PESONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS radicada en este despacho bajo el nro. 182474089001-2020-00180-00, demandante JENNY JOHANA GONZALEZ PARRA y demandado ALEJANDRO TRUJILLO CASALLAS.

SEGUNDO: ENVIAR por razón de competencia, el expediente aludido y sus anexos, al señor Juez Promiscuo de Familia Circuito Judicial de Puerto Rico Caquetá.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE con T.P. 239.878. C.S.J. y c.c 16189038 para actuar en representación de la demandante JENNY JOHANA GONZALEZ PARRA en los términos del mandato conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 09 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

